

RESPUESTA A R. J. VERNENGO

Por RAFAEL HERNANDEZ MARIN

Murcia

Los «Comentarios» de Vernengo plantean numerosas cuestiones. Pero, en aras de la brevedad, limitaré mis observaciones a dos puntos: el *status* cognoscitivo de la ciencia jurídica y el tema de los derechos subjetivos y los derechos humanos.

Determinar si existe un saber jurídico que merezca el calificativo de «científico» no depende, en contra de lo que opina Vernengo (y no sólo él), de cuál sea nuestra filosofía de la ciencia.

En primer lugar, porque son las convenciones lingüísticas las que caracterizan el conocimiento científico como un saber por causas; como un saber, que no sólo nos dice como son las cosas (saber vulgar), sino que nos dice también por qué las cosas son como son. El conocimiento científico (frente al conocimiento vulgar) es un saber explicativo, de acuerdo con las convenciones lingüísticas relativas al concepto de ciencia.

Por otra parte, no existe ningún saber explicativo respecto al Derecho; no existe ningún saber que explique por qué nuestro Derecho es como es, y no de otra manera. Por ello, hemos de concluir que tampoco existe ninguna auténtica ciencia del Derecho, si respetamos los usos lingüísticos relativos al término «ciencia». Esta conclusión no depende, pues, de ninguna filosofía de la ciencia en particular.

Es evidente, por otro lado, que este concepto de ciencia, anclado en las convenciones lingüísticas, coincide con el concepto de ciencia defendido por las posiciones monistas en filosofía de la ciencia; posiciones, que proclaman la unidad de la ciencia factual. Pero incluso si abandonásemos ese concepto de ciencia y, abrazando las concepciones dualistas, distinguiéramos dos modelos de ciencias factuales, las naturales y las sociales, tampoco el actual conocimiento jurídico podría ser calificado como científico, al menos en su núcleo central. La razón es muy sencilla: no sólo las ciencias naturales, sino también las llamadas ciencias sociales, son saberes factuales, saberes que estudian hechos;

mientras que nuestro saber jurídico considera que las normas jurídicas no son hechos (prueba de ello es, por ejemplo, el rechazo por parte de Vernengo de mi afirmación de que las normas jurídicas son hechos).

Sostengo, pues, que no existe ninguna teoría científica acerca del Derecho. Pero no sostengo, como Vernengo me atribuye en sus «Comentarios», que sea imposible una teoría científica del Derecho. Al contrario, pienso que dicha teoría, aunque no existe en la actualidad, es posible (cualquier cosa puede ser objeto de estudio científico); pero el camino para llegar a ella es muy largo y repleto de dificultades.

En mi opinión, el saber jurídico actual es en parte (aunque sólo en parte) un saber no científico; pero un saber, al fin y al cabo, no una especie de ideología o una actividad política (el conocimiento no científico es una especie de conocimiento, no una especie de no conocimiento). Es un saber teórico, en el sentido amplio de que es descriptivo, en el sentido de que no es un «saber práctico» (omito pronunciarlo sobre el tema del «conocimiento práctico», para no enredar más las cosas); aunque no es un saber teórico, en el sentido más estricto de un conocimiento descriptivo que alcanza el grado de sistematividad y justificación empírica, que caracteriza las construcciones que en filosofía de la ciencia se denominan «teorías», y que son las que suministran las explicaciones que distinguen al conocimiento científico (más no descarto, como ya he dicho, que el saber jurídico sea algún día un saber teórico, también en este segundo sentido).

Coexistente y entremezclado con ese saber teórico en sentido amplio, hallamos en el conocimiento jurídico actual un saber pseudocientífico (me remito a lo que expuse en el último capítulo de mi libro «Teoría general del Derecho...»). Y sería deseable, en mi opinión, que la ciencia jurídica se desprendiera de esta parte pseudocientífica y fuera, en su integridad, un saber teórico, en el sentido amplio de la expresión. Este objetivo es, obviamente, más fácilmente alcanzable que el de la conversión del saber jurídico en un saber teórico en sentido estricto.

Todo este problema del *status* cognoscitivo de la ciencia jurídica es independiente del tema de los derechos subjetivos y de los derechos humanos. Y no entiendo por qué Vernengo relaciona ambas cuestiones en el párrafo que comienza «Claro que no comparto el radical nihilismo...» y en el siguiente (al margen de que, como ya he aclarado, es un error imputarme un «radical nihilismo... respecto a un (posible) conocimiento teórico del Derecho», y creo no haber dicho nunca nada que justifique atribuirme esa posición).

Por último, tampoco entiendo bien cuál es el pensamiento de Vernengo acerca de los derechos subjetivos y los derechos humanos. Tengo la impresión de que en este asunto, que era el tema central, objeto de discusión, no hemos avanzado nada. Por ello, voy a intentar de nuevo comprender el pensamiento de Vernengo y exponer el mío propio con mayor claridad.

A Vernengo le parece «bastante aceptable» mi afirmación (que es también la de otros muchos autores, desde J. Bentham hasta los realistas) de que no existen derechos subjetivos, ni derechos humanos. Pero contempla dicha afirmación «con reservas». Estas reservas le inducen a calificar la afirmación citada como «trivial» y «exagerada».

Trivial, en cuanto que rara vez se ha afirmado lo contrario. Esto es lo que parece decir Vernengo expresamente, al escribir, al final del penúltimo párrafo de sus «Comentarios», las siguientes palabras: «cabe preguntar si alguien realmente se plantea problemas semejantes (es decir, problemas como el de la existencia de derechos subjetivos) al nivel de una ontología un tanto ingenua».

Exagerada, porque, a pesar de no existir derechos subjetivos, ni derechos humanos, no por ello hemos de extraer la consecuencia (creo que es esto lo que a Vernengo le parece una exageración) de que hay que deshacerse de dichos conceptos y suprimir todo discurso asertivo que hable directamente acerca de derechos subjetivos o derechos humanos (no me refiero al discurso asertivo que habla acerca de dichas entidades de forma indirecta, o sea, describiendo el contenido de normas o doctrinas que, aparentemente, se refieren a esas entidades).

No hemos de deshacernos de dichos conceptos, porque éstos son, según sostiene Vernengo en sus «Comentarios», conceptos teóricos, en el sentido de que se refieren a hechos observables, no de forma directa, sino sólo indirectamente (Vernengo insiste, así, en la tesis que yo critico en mi «Nota polémica»; no entiendo, pues, por qué poco antes, al comienzo de sus «Comentarios», confiesa que no discrepa excesivamente de mí, cuando digo que es una «ligereza» calificar el concepto de derecho subjetivo como un concepto teórico).

Y en cuanto al discurso asertivo referente de forma directa a las polémicas entidades, se trata de afirmaciones que, según dice Vernengo en sus «Comentarios», tienen consecuencias, algunas de las cuales admiten corroboración empírica, por lo menos indirectamente. Vernengo llega, incluso, a admitir la existencia o la posibilidad de «teorías satisfactorias» respecto a los derechos humanos (tampoco entiendo bien, por ello, por qué dice Vernengo, en sus «Comentarios», que no le pertenece la tesis, que yo le atribuyo en mi «Nota polémica», de que las doctrinas de los derechos humanos son «teorías científicas, cargadas de términos teóricos»).

Suponiendo que éste sea el pensamiento de Vernengo, mi respuesta es la siguiente:

1.º) Si toda la literatura jurídica acerca de los derechos subjetivos y los derechos humanos, sus definiciones, las polémicas en torno al problema de su naturaleza y al problema de su fundamentación, las múltiples clasificaciones de los derechos subjetivos y de los derechos humanos, etc., no presupone la existencia de (lo diré en los términos metalingüísticos que Vernengo prefiere usar) entidades objetivas de-

signadas con el rótulo de «derechos subjetivos» o «derechos humanos», entonces yo no he entendido nada de dicha literatura.

2.º) Creo, sin embargo, haber entendido perfectamente la literatura citada y que ésta presupone la existencia de las entidades polémicas. Por tanto, y dado que este presupuesto es compartido por la mayoría del pensamiento jurídico, la afirmación de que dichas entidades no existen no es una verdad trivial, raramente negada o discutida.

3.º) Si las entidades polémicas no existen, suprimir todo discurso asertivo que habla de ellas de forma directa no es una exageración. Al contrario: salvo que exista alguna razón de peso en su contra, es la consecuencia obligada para quien intenta formular aserciones verdaderas.

4.º) Habría una razón de peso para evitar dicha consecuencia, si los conceptos de derechos subjetivos y de derechos humanos fueran conceptos teóricos, como aduce Vernengo. Pero ésta es una tesis que hay que probar. Hay que mostrar el paralelismo entre el discurso acerca de los derechos subjetivos y los derechos humanos y el discurso teórico acerca de la velocidad, la fuerza y la masa (utilizo los mismos ejemplos de Vernengo, en su trabajo «Enfoques escépticos de los Derechos Humanos»); pues, a primera vista, no parece que los conceptos de derechos subjetivos y de derechos humanos sean semejantes a conceptos teóricos (y, mucho menos, semejantes a conceptos teóricos métricos).

Vernengo podría haber intentado mostrar el citado paralelismo. Al decir, en sus «Comentarios», que las afirmaciones acerca de los derechos subjetivos tienen consecuencias, algunas de las cuales admiten corroboración empírica indirecta, podría haber ilustrado esta tesis con algún ejemplo; y también podría haber puesto un ejemplo de una (real o posible) «teoría satisfactoria» relativa a algún derecho humano. Pero, a falta de esos ejemplos y de cualquier otro argumento que justifique e, incluso, que permita sospechar que el paralelismo de que vengo hablando existe, la tesis de Vernengo (la tesis de que los conceptos de derechos subjetivos y de derechos humanos son conceptos teóricos) no es más que una afirmación gratuita. Y es, además, ociosa: pues no sólo es insuficiente para los escépticos, sino también innecesaria (quizá, incluso, peligrosa) para los creyentes.